"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00097-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 18 de agosto de 2025

VISTO:

El Proveído Nº178-2025-MPHCO/GAT, de fecha 03/07/2025; Informe Nº292-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/07/2025; Informe Nº065-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 03/07/2025; Sello Proveído Nº03045-2025-MPHCO-GAT, de fecha 01/07/2025; Proveído Nº784-2025-MPHCO/GT, de fecha 01/07/2025; Informe Nº0899-2025-MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 23/06/2025; Expediente Nº202527789, de fecha 12/06/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada Yisela Rojas Solis, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305– Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Dirección: Jr. General Prado Nº 750 / Teléfono: (062) 516 000 / www.munihuanuco.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00097-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente Nº202527789, de fecha 12/06/2025, presentado por la administrada YISELA ROJAS SOLIS, identificado con DNI Nº 48238961, solicita devolución de pago indebido por concepto de autorización para reparto mediante carga y descarga en zonas rígidas y no rígidas, correspondiente al vehículo de Placa Nº ATG-732, toda vez que ha sido denegada, en virtud a la CARTA N°193-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 29/05/2025, en el cual se le comunica que no se le puede conceder la autorización pedida en el horario diurno(de mañanas de 10:00 a.m. a 12:00 del mediodía y en las tardes de 14:00 a 17:00 horas de lunes a domingo) ya que su unidad de transporte de placa ATG-732, registra una carga útil de 5500 (Cinco Mil Quinientos kilogramos) según tarjeta de identificación vehicular, excede el límite carga útil de la Ordenanza Municipal N°02-2023-MPHCO-FE de erratas N°001-2023-MPHCO ARTICULO 11-A, formulado por la administrada YISELA ROJAS SOLIS, después de advertirse la existencia de vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley Nº27444;

Que, mediante Informe Nº0899-2025-MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 23/06/2025, el Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público, cumple con adjuntar el Boucher amarillo de pago original, relacionado al vehículo de Placa NºATG-732, con relación a la Autorización para reparto mediante carga y descarga en zonas rígidas y no rígidas, de fecha 28/05/2025, la cual se detalla a continuación:

- ***Recibo de Caja N°0041013-2025, con fecha 28/05/2025, por concepto de autorización para reparto mediante carga y descarga en zonas rígidas y no rígidas (autorización por 06 meses) (hasta 6000 kilogramos de capacidad); por el importe de S/ 145.50 (Ciento Cuarenta y Cinco con 50/100 Soles).***

Que, mediante Proveído Nº784-2025-MPHCO/GT, de fecha 01/07/2025, la Gerente de Transportes, remite los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para verificar los registros SIAF del Recibo de Caja Nº041013-2025, con fecha 28/05/2025, a fin de determinar la veracidad del pago realizado y su posterior derivación a la Oficina General de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Nº292-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/07/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº065-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 03/07/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0041013-2025-2025, con fecha 28/05/2025, a nombre del Sra. ROJAS SOLIS YISELA; por el importe de S/145.50 (Ciento Cuarenta y Cinco 50/100 Soles), correspondiente al concepto de Autorización para reparto mediante carga y descarga en zonas rígidas y no rígidas (autorización por 06 meses) (hasta 6000 kilogramos de capacidad). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada ROJAS SOLIS YISELA, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- **Fecha:** 28/05/2025.
- **Registro Nº SIAF:** 0003795.
- **Clasificador Económico de Ingreso:**
 - 1.3.2 8.1 3 - DERECHOS DE PERMISO DE OPERACION.

Que, mediante Proveído Nº179-2025-MPHCO-GAT, de fecha 03/07/2025, validad el contenido Informe Nº292-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/07/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. YISELA ROJAS SOLIS, identificado con DNI Nº 48238961, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00097-2025-MPHCO/OGA

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 145.50 (Ciento Cuarenta y Cinco con 50/100 Soles), a favor de la administrada YISELA ROJAS SOLIS, mediante Registro SIAF 0003795 – Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 2 8. 1 3 - DERECHOS DE PERMISO DE OPERACION.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud al INFORME Nº0899-2025-MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 23/06/2025, generado por el Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público de la Gerencia de Transportes y el Informe Nº292-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/07/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV

Dirección: Jr. General Prado Nº 750 / Teléfono: (062) 516 000 / www.munihuanuco.gob.pe